

ORD. N° 924 /

ANT.: Solicitud de información pública ingresada con fecha 02 de noviembre de 2021, N° AK012T0000806.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 25 NOV 2021

DE : LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : 
SOLICITANTE

Por medio del presente, comunico que, con fecha 02 de noviembre de 2021, hemos recibido su solicitud de información pública AK012T0000806, del siguiente tenor literal: *"En virtud de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, solicito a este organismo dar copia y acceso a los siguientes oficios ordinarios y además entregar las actas de la Reunión por Sitio de Memoria Venda Sexy, del cual emerge una Mesa de Trabajo coordinada por el Jefe de Gabinete de este organismo. Esta mesa de trabajo ha sesionado en reiteradas oportunidades, solicito entregar las actas y registros de asistencia por favor, muchas gracias de antemano. También solicito informar sobre la recepción del oficio municipal que correspondía a la Ilustre Municipalidad de Macul sobre la actualización del Plan Regulador Comunal y rectificar la información correspondiente. Muchas gracias. Solicito que esta solicitud sea considerada en los términos más amplias posibles, es decir, que se proporcione la mayor cantidad de información disponible al respecto, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales, en virtud del principio de máxima divulgación establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285. Además, según corresponda, aplicar el principio de divisibilidad si existiere información que no pueda ser entregada por volumen, existencia de datos privados de un tercero o por seguridad nacional. Esto quiere decir que se entregará la proporción de la información que tenga relación por las razones anteriormente mencionadas, y, por favor, no dudar en tachar los datos sensibles que pudieran afectar a un tercero."*

En relación a su requerimiento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es posible informar que:

Al igual que fuese respondido en su oportunidad a la solicitud N° AK012T0000593, realizada con fecha 06 de diciembre de 2020, del mismo tenor que la realizada actualmente; a través de ORD. N°0218, de fecha 17 de enero de 2020, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se solicitó a la Subsecretaría de Derechos Humanos colaboración para la coordinación de una Mesa de trabajo Interinstitucional para evaluar alternativas de adquisición por el Fisco, del Monumento Histórico-Sitio de Memoria Centro de Detención denominado Venda Sexy Discoteque.

De acuerdo al citado Ordinario N° 218, esta iniciativa, fue solicitada en ejecución de un acuerdo del Consejo de Monumentos, adoptado en su sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2019, dada a conocer en reunión de coordinación llevada a cabo el día 8 de enero de 2020. En dicha reunión participaron las siguientes



Instituciones: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Subsecretaría del Patrimonio Cultural, Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales y Subsecretaría de Derechos Humanos.

El objetivo de la solicitud consistió en abordar la situación de la venta del inmueble denominado Venda Sexy, en mayo del 2019, desde Aluminios Centauro Ltda. a la Sociedad de Inversiones Arriagui, y la eventual infracción a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y Normas Relacionadas, por llevarlo a cabo sin haber sido informado el Estado de Chile.

Desde la Subsecretaría de Derechos Humanos se acogió y dio respuesta a dicha solicitud a través del ORD. N° 147, del 25 de febrero de 2020, con lo cual posteriormente, se realizó una convocatoria a fin de tratar el asunto con las siguientes Instituciones: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Secretaría Técnica CMN, Ministerio de Bienes Nacionales, Subsecretaría de las Culturas y las Artes, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y Subsecretaría de Derechos Humanos.

De acuerdo a lo señalado, se adjunta a esta respuesta ORD N° 218, de 17 de enero de 2020, enviado por don Erwin Brevis, Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales a doña Lorena Recabarren Silva, Subsecretaria de Derechos Humanos; y ORD. N° 147, del 25 de febrero de 2020, enviado por doña Lorena Recabarren Silva, Subsecretaria de Derechos Humanos, a don Emilio De la Cerda Errázuriz, Presidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

Asimismo, informamos que durante el año 2020 se realizaron cinco reuniones al efecto, cuyas fechas son las siguientes 11 de junio, 18 de junio, 23 de junio, 28 de septiembre y 14 de octubre. Por su parte, agregar que durante el año 2021 no se han realizado nuevas sesiones.

El detalle de los temas tratados en cada una de las reuniones, corresponde a gestiones de estamentos públicos que continúan en desarrollo; por tanto, solo se pueden entregar actas en lo relativo al registro de asistentes, pero no el contenido de las mismas, puesto que, de hacerlo, se podría perjudicar el buen resultado de las acciones, configurándose así la causal de denegación contenida en el Artículo N° 21 número 1 letra b) de la Ley N° 20.285, el cual consagra lo siguiente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...)

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

Con respecto a esta solicitud en particular, el requirente interpuso recurso de amparo Rol C514-21 ante el Consejo para la Transparencia por denegación infundada de información, amparo que fue rechazado por, a juicio del Consejo, concurrir ambos requisitos copulativos necesarios para configurar la causal de denegación de información contenida en el artículo 21 n° 1 letra b) de la Ley N° 20.285: a) que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política; y, b) que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

A mayor abundamiento, los considerandos 4 y 5 del fallo consagran lo siguiente:

4) "Que, en lo que atañe al requisito anotado en la letra a), precedente, éste indudablemente se configura en la medida que a la fecha del requerimiento de información, la "Mesa de Trabajo Monumento Histórico Sitio de Memoria Centro de Detención denominado "Venda Sexy- Discoteque", aún se encontraba deliberando sobre las acciones a seguir respecto de la situación de venta del inmueble Venda Sexy. Por tanto, las actas pedidas servirán de fundamento o de base para la adopción de una resolución, medida o política específica a implementar respecto del inmueble en cuestión."

5) "Que, respecto del segundo de los requisitos antes señalado, habiendo revisado este Consejo las actas requeridas, se constata que en éstas se transcriben diversas intervenciones de los funcionarios designados para representar a los distintos estamentos públicos involucrados en la Mesa de Trabajo analizada; como asimismo, el análisis de alternativas en base a diversos informes que se estarían evaluando respecto de la situación de venta del inmueble Venda Sexy; las cuales corresponden a opiniones, juicios y deliberaciones de carácter previo que los distintos órganos involucrados deberán considerar y evaluar al momento de adoptar su decisión final, respecto de dicho inmueble. En este sentido, este Consejo estima que divulgar información de naturaleza preliminar, supone inmiscuirse en el ámbito de decisión de los distintos órganos involucrados, en forma previa a la adopción de una medida en particular sobre la materia, afectando con ello claramente el privilegio deliberativo que en tal sentido ha consagrado el legislador en el literal b) del artículo 21 de la Ley de Transparencia. Asimismo, y como señala la reclamada, acceder a la divulgación de dichos antecedentes supondría afectar el normal desarrollo de la Mesa de Trabajo, por cuanto de conocerse el contenido de las actas, y, eventualmente difundirse, podría perjudicar el resultado de las acciones y/o negociaciones que se determine seguir respecto del inmueble en cuestión. Por tanto, se trata de antecedentes que, de divulgarse, tienen una entidad suficiente para producir una afectación presente o probable y con suficiente especificidad al debido funcionamiento de los organismos involucrados en esta Mesa de Trabajo".

Por último, en relación a la "recepción del oficio municipal que correspondía a la Ilustre Municipalidad de Macul sobre la actualización del Plan Regulador Comunal y rectificar la información correspondiente", debemos informar que, la Subsecretaría de Derechos Humanos no ha recepcionado dicho oficio.

En consecuencia, no habiéndose adoptado aún una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas, deniéguese parcialmente la solicitud de información presentada ante esta Subsecretaría, por [REDACTED] por concurrir a su respecto la causal consagrada en el número 1 letra b) del Artículo 21 de la Ley de Transparencia.

Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente,



REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
LORENA RECARBAREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ATA/MJE

Distribución:

- Destinatario: [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.